



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO
FACULTAD CIENCIAS JURÍDICAS SOCIALES DE LA EDUCACIÓN
CARRERA DE COMUNICACIÓN SOCIAL
MODALIDAD PRESENCIAL**

DOCUMENTO PROBATORIO DEL EXAMEN COMPLEXIVO DE GRADO PREVIO
A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE LICENCIADA EN COMUNICACIÓN SOCIAL

PROBLEMA:

MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE HAN INFRINGIDO EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY
ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN

AUTORA:

GLENDIA JADIRA CALERO GARCÍA

TUTORA:

MSC. ZOILA VICTORIA SALAMEA LIMONES

BABAHOYO - ECUADOR

2020

DEDICATORIA

El presente trabajo quiero dedicarle con todo mi amor y cariño a Dios por su infinita bondad que bendice mi vida cada día y hoy me permite disfrutar esta hermosa etapa, que sin duda son los resultados de su ayuda que siempre le pido. A mis padres por la paciencia, dedicación y por tanto el amor recibido, con el que cada día demuestran que se preocupan por mí. Y también a mi hermana por motivarme y ser mi ejemplo a seguir.

Glenda Jadira Calero Gracia

AGRADECIMIENTO

Agradezco infinitamente a Dios, por darme inteligencia y permitirme lograr con éxito este proyecto para culminar mis estudios universitarios, que un día soñé y hoy puedo ver hecho realidad, que sin duda me hace enormemente feliz.

Gracias a mis padres por motivarme cumplir mis anhelos y haberme dado el mejor apoyo, moral y económico, ayudándome hasta donde más ha sido posible. Agradezco también a mi hermana por estar a mi lado durante todo el lapso de estudio e incluso en los momentos y situaciones más difíciles, siempre animándome. Quiero decirles que en mi corazón permanece todo el cariño y la confianza que depositaron en mí.

Glenda Jadira Calero García

RESUMEN

El presente estudio de caso se lo realizó mediante un análisis de los medios de comunicación que infringieron el artículo 23 de la Ley Orgánica de Comunicación. Se estableció el rigor teórico científico mediante el sustento teórico, adicional a ello se consideró el artículo pertinente de la Ley Orgánica de Comunicación del Ecuador, además se argumentó desde el punto de vista jurídico. También, se planteó el objetivo mediante el cual se llevó a cabo la investigación se consideraron las diferentes técnicas e instrumentos de recolección de datos que se utilizarían a fin de obtener información confiable que validen o no dichas teorías y objetivos.

Este trabajo pone en evidencia que el periodismo debe ser ejercido con imparcialidad, aplicando el art. 23 de la Ley de Comunicación, es decir, de corregir la información que fue sesgada y haya causado daños a terceros. Quienes puedan tener este documento en mano podrán conocer un poco más de estos polémicos casos que generaron opiniones de juristas, propietarios de medios y políticos; a tal punto de proponer que se elimine esta Ley denominada también ley Mordaza.

Palabras Claves: Ley Orgánica de Comunicación (LOC), Medios de comunicación, Infracción, Regulación, Sanciones.

SUMMARY

This case study was carried out through an analysis of the media that violated Article 23 of the Organic Law of Communication. Scientific theoretical rigor was established through theoretical support, in addition to this the relevant article of the Organic Law of Communication of Ecuador was considered, and it was also argued from the legal point of view. Also, the objective by which the investigation was carried out was considered the different techniques and instruments of data collection that would be used in order to obtain reliable information that validate these theories and objectives.

This work shows that journalism must be exercised impartially, applying art. 23 of the Communication Law, that is, to correct the information that was biased and caused damage to third parties. Those who may have this document in hand may know a little more about these controversial cases that generated opinions of jurists, media owners and politicians; to the point of proposing to eliminate this Law also called Gag law.

Keywords: Organic Law of Communication (LOC), Media, Infringement, Regulation, Sanctions.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	i
AGRADECIMIENTO	ii
CERTIFICACIÓN DE LA AUTORÍA INTELECTUAL.....	¡Error! Marcador no definido.
RESUMEN.....	iii
SUMMARY	iv
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. DESARROLLO.....	2
2.1. Justificación	2
2.2. Objetivo.....	3
2.2.1. Objetivo general.....	3
2.3. Sustento teórico.....	3
2.3.1. ¿Qué es Comunicación?	3
2.3.2. ¿Qué son medios de comunicación?	5
2.3.3. ¿Qué es Ley Orgánica?	6
2.3.4. ¿Qué es Artículo?	8
2.3.5. ¿Qué es infringir?	9
2.3.6. Ley Orgánica de Comunicación del Ecuador	10
2.4. Técnicas aplicadas para la recolección de información	12
2.5. Resultados Obtenidos.....	12
III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES.....	17
3.1. Conclusiones	17
3.2. Recomendación.....	18
IV. REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA	19
V. ANEXOS.....	21

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo se enmarca en las líneas de investigación de la carrera de comunicación social, es decir un periodismo investigativo y sustentable, apoyado y aplicado en nuevas tecnologías, además siguiendo la sub línea de investigación de deontología y periodismo responsable, se enfocó en el análisis de los casos de infracciones al artículo 23 de La Ley Orgánica de Comunicación del Ecuador. El estudio da a conocer cuál ha sido el comportamiento de los medios de prensa nacionales con respecto a este artículo de la ley, el cual, desde junio de 2013 establece el marco jurídico y deontológico para todos los actores involucrados en el ejercicio de la profesión periodística y otras áreas de la comunicación en el país.

Se identificó y analizó los casos donde se hayan dado supuestas infracciones al artículo 23 de la LOC, el mismo que hace referencia al derecho a la rectificación que asiste a todo ciudadano o ciudadana con respeto de alguna información que hubiese sido publicada en algún medio de comunicación, y cuya falta de exactitud, contrastación o verificación pudiera poner en entredicho su honra y buen nombre.

Este trabajo se estructuró en cinco capítulos, que serán los siguientes: Introducción, desarrollo, sustentos teóricos, técnicas aplicadas, resultados obtenidos, conclusiones y finalmente bibliografía, a través de estas secciones se expone el tema de forma ordenada.

II. DESARROLLO

2.1. Justificación

El Art. 23 de la Ley de Comunicación nos habla de un derecho muy importante que tienen los actores pasivos de la comunicación frente a la información desviada, información que no cumplió con los 4 incisos que este artículo refiere. Toda persona tiene derecho a que se rectifique este error por el mismo medio que lo difundió, de forma gratuita y en un plazo no mayor a 72 horas, esta rectificación tiene que darse en el mismo horario y programa en que fue difundida. El objetivo de que sea difundida la rectificación de esta manera es para que el mismo público que tuvo acceso a esta mala información, sea el que tenga la oportunidad de ver la corrección.

En este documento se exponen los siguientes casos: Caso Bonil del diario “El Universo” del año 2016 donde fue multado y obligado a presentar la rectificación.

Diario Extra también fue sancionado por la SUPERCOM, “Extra fue multado con el 10% de su facturación por incurrir en la reincidencia establecida en el numeral 3 del artículo 23 de la Ley de Comunicación” (El Universo, 2014)

Diario “La Hora” en el año 2015 también publicó disculpas ordenadas por la SUPERCOM al alcalde de Loja.

Como queda demostrado este archivo señala a 3 medios que han infringido el Art 23 de la de la Ley de Comunicación. En los sustentos teóricos se podrá tener más información que dé a conocer detalles de estos casos conocidos a nivel nacional.

Esta investigación se justifica plenamente en la necesidad de analizar las condiciones bajo las que se lleva a cabo la relación entre los medios de comunicación y la ley que rige su conformación y comportamiento deontológico desde junio de 2013, los resultados de este estudio servirán como referencia para comprender dicha interacción y a la vez serán parte de las posibles investigaciones posteriores.

2.2. Objetivo

2.2.1. Objetivo general

Determinar que medios de Comunicación han infringido el artículo 23 de la Ley Orgánica de Comunicación.

2.3. Sustento teórico

2.3.1. ¿Qué es Comunicación?

Banred Cultural. Define la comunicación como:

El proceso de transmisión de información que involucra a un emisor, un mensaje que será o es transmitido a través de un canal seleccionado y a un receptor. Este proceso se puede

definir de la siguiente manera: La transferencia de información de un emisor a un receptor, asegurándose de que la información sea comprendida por el receptor. Estos dos primeros conceptos, emisor y receptor, son, quizá, los más antiguos y los más utilizados en el mundo de la comunicación, pues son los dos elementos fundamentales para que esta se de. (Banred Cultural 2017. Teorías de la comunicación. Citado en Domínguez, N. 2019. pp 11)

Thompson, I., Establece que:

En términos generales, la comunicación es un medio de conexión o de unión que tenemos las personas para transmitir o intercambiar mensajes. Es decir, que cada vez que nos comunicamos con nuestros familiares, amigos, compañeros de trabajo, socios, clientes, etc., lo que hacemos es establecer una conexión con ellos con el fin de dar, recibir o intercambiar ideas, información o algún significado. (Thompson, I. 2016. McGraw-Hill, Citado en promonegocios.net, Publicación de blog)

Según la Real Academia Española:

El término comunicación se lo puede entender de las siguientes formas: Acción y efecto de comunicar o comunicarse, trato, correspondencia entre dos o más personas, Transmisión de señales mediante un código común al emisor y al receptor. (Echeverría, L. 2016. p 22).

A la luz de lo antes dicho, la acción de comunicar compartir algo de nosotros mismos. Es una cualidad racional, intencional y emocional específica del hombre que surge de la necesidad de ponerse en contacto con los demás, intercambiando ideas e información que tienen sentido o significación de valor para ambas partes de acuerdo con experiencias previas, y con el conocimiento de un código previo común y también de un canal de transmisión conocido por todas las partes involucradas en la acción de la comunicación.

2.3.2. ¿Qué son medios de comunicación?

Lechuga, M. Establece que:

“Los medios de comunicación son instrumentos utilizados en la sociedad para informar y comunicar mensajes en versión textual, sonora, visual o audiovisual. como es el caso de la televisión, Radio, los diarios impresos o digitales”. (Lechuga, M. 2017, pp 2 Citado en Domínguez, N 2019. PP 12).

Raffino, M. Afirma que:

Un medio de comunicación es un sistema técnico utilizado para poder llevar a cabo cualquier tipo de comunicación. Este término refiere normalmente a aquellos medios que son de carácter masivo, es decir, aquellos cuya comunicación se extiende a las masas. Sin embargo, existen medios de comunicación que se establecen en grupos reducidos de personas y que son de carácter exclusivamente interpersonal. El ejemplo más claro de ello es el teléfono. (Raffino, M. 2019. Publicación de blog).

Idrovo, C. Hace referencia:

Al instrumento o forma de contenido por el cual se puede comunicar un mayor número de personas al mismo tiempo. Es decir, son sistemas de transmisión de mensajes que se difunden a un gran número de receptores a través de diferentes técnicas y canales como lo son la utilización de medios impresos por ejemplo periódicos, revistas o medios electrónicos como la radio, la TV, el cine y el internet. Son medios que influyen en la manera de actuar y en la forma de pensar. (Idrovo, C. 2015. pp. 15)

Se puede entender también al medio de comunicación como la configuración física y tecnológica del canal que es utilizado para la transmisión del mensaje, este pondrá en contacto al emisor y el receptor sin importar la distancia a la que estos dos se encuentren, puede ser un medio de comunicación muy personal como el teléfono, o uno masivo como la radio, los medios de comunicación han ido evolucionando a la par que la tecnología con el paso del tiempo y adquiriendo gradualmente un protagonismo cada vez más importante en la formación de la opinión pública.

2.3.3. ¿Qué es Ley Orgánica?

Según establece el Diccionario Español Jurídico. (2020):

Es una ley que regula materias reservadas constitucionalmente a la misma, a saber: el desarrollo y protección de los derechos fundamentales y de las libertades públicas, la aprobación de los estatutos de autonomía y el régimen electoral general y las demás materias

previstas en la constitución. para su aprobación se requiere una mayoría reforzadas. (Diccionario Español Jurídico. 2020 Repositorio Digital).

Definición. de. (2020). Afirma que:

Las leyes orgánicas se caracterizan principalmente por ser necesarias, desde el punto de vista constitucional, para regular algún aspecto de la vida social. Es importante señalar que tienen una competencia diferente a las leyes ordinarias y presentan algunos requisitos extraordinarios, tales como la mayoría absoluta a la hora de su aprobación. (Definición. de. 2020. Publicación de Blog)

En Caamaño, S (2016). se aclara que:

La ley orgánica es definida mediante la combinación de dos criterios uno material mediante la cual la constitución establece una parte de manera general, unas materias que han de ser reguladas por ley orgánica y remite por otra a las reservas de la ley orgánica escalonadas a lo largo del texto constitucional, y otra formal por el cual se exige mayoría absoluta en el congreso de los diputados en una votación final sobre la totalidad del proyecto de ley orgánica. (Caamaño, S 2016. p, 42).

Una ley orgánica es entendida como una ley especial que abarca una función específica del estado o un ámbito o materia concreto de la sociedad, en el caso de la Ley Orgánica de Comunicación fue creada para proteger y al mismo tiempo garantizar derechos y

obligaciones específicas de los ciudadanos y ciudadanas, a saber, el derecho a ser informados y a la vez el de emitir información debidamente verificada, y contrastada a fin de ser confiable y verídica.

2.3.4. ¿Qué es Artículo?

Significados.com. (2020). Establece que:

En el ámbito jurídico, las leyes, los reglamentos y las normas suelen estar redactados bajo la forma de artículos. Cada artículo es un segmento de la ley que versa sobre un aspecto específico. Cada uno de los artículos de la ley deben enumerarse. En caso de que el artículo abarque un asunto muy amplio, puede subdividirse en secciones o apartados, normalmente identificados por una letra. (Significados.com. 2020. Publicación de Blog).

Según Significados. com. (2020):

El término artículo procede del vocablo latino articūlus y tiene múltiples usos. Se llama artículo al segmento, parte o disposición que compone una ley, un periódico u otro tipo de escrito. (Significados. com. 2020. Publicación de blog).

Manual de Técnica Legislativa Establece que:

El artículo es la unidad básica del texto normativo de la ley, que lo divide y sistematiza. El artículo no debe contener motivación o explicación sobre su contenido. Es objetivo Cada artículo contiene una norma, cada párrafo un enunciado, y cada enunciado una

idea. El artículo que tiene incisos, literales o numerales no presenta párrafos autónomos de la división o numeración de estos. En todo caso, deben incluirse en otro artículo. (Manual de Técnica Legislativa. 2011. pp. 32)

Un artículo en términos jurídicos es la célula más básica de un cuerpo de ley, de esa forma se puede ocupar de un aspecto específico de la misma dentro del ámbito general del que se ocupa dicha ley. Un artículo debe ser claro y conciso en su contenido y en aquello que pretende expresar ya que su extensión está limitada a un número de párrafos e incisos mínimos y máximos. la claridad del texto del artículo es de vital importancia ya que debe ser redactado sin ambigüedades ni puntos oscuras para que de esa manera pueda ser confiable y efectivo sobre aquello que legisla.

2.3.5. ¿Qué es infringir?

Según la RAE. (2020):

La palabra infringir significa ‘no cumplir una ley, una orden o una norma, o hacer algo en contra de lo dispuesto en ellas’. Es un vocabulario en su etimología viene del latín «infringere» romper; formado del prefijo «in» en, dentro y «frangere» que quiere decir romper. (Real Academia Española. 2020)

Según Conceptos.com (2020):

El concepto infringir, lo podríamos definir como la vulneración de las Leyes. Quebrantar una ley, norma o pacto, o hacer algo en contra de ellos. (Conceptos.com. 2020. Publicación de blog).

Definiciona.com. (2020). Verbo activo transitivo. Este vocablo se refiere en transgredir, incumplir, vulnerar, contravenir, quebrantar o violar alguna ley, orden, precepto, pacto, acuerdo o norma ya sea jurídica o en derecho en general, en no cumplir en ellas o actuar en contra de ellos. (Definiciona.com. 2020. Publicación de blog).

Se entiende por infringir con ir voluntaria e intencionalmente más allá de lo señalado por la ley como permitido o moral y éticamente correcto. Al mismo tiempo toda infracción conlleva en sí misma una consecuencia generalmente estipulada en la misma ley quebrantada, se denomina infractor a quien incurre en la acción de infringir una ley o norma.

2.3.6. Ley Orgánica de Comunicación del Ecuador

Art. 1.- Objeto y ámbito. - Esta ley tiene por objeto desarrollar, proteger y regular, en el ámbito administrativo, el ejercicio de los derechos a la comunicación establecidos constitucionalmente (Oficial, 2013).

Art. 5.- Medios de comunicación social.- Para efectos de esta ley, se consideran medios de comunicación social a las empresas, organizaciones públicas, privadas y comunitarias, así como a las personas concesionarias de frecuencias de radio y televisión, que

prestan el servicio público de comunicación masiva que usan como herramienta medios impresos o servicios de radio, televisión, audio y vídeo por suscripción, cuyos contenidos pueden ser generados o replicados por el medio de comunicación a través de internet. (Oficial, 2013)

Art. 9.- Códigos deontológicos. - Los medios de comunicación públicos, privados y comunitarios deberán expedir por sí mismos códigos deontológicos orientados a mejorar sus prácticas de gestión interna y su trabajo comunicacional. Estos códigos deberán considerar las normas establecidas en el artículo 10 de esta Ley. Los códigos deontológicos no pueden suplir a la ley. (Oficial, 2013)

Art. 23.- Derecho a la rectificación. - Todas las personas tienen derecho a que los medios de comunicación rectifiquen la información que han difundido sobre ellas, sus familiares o sobre los asuntos a su cargo cuando existan deficiencias en la verificación, contrastación y precisión de la información de relevancia pública de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de esta Ley. (Oficial, 2013)

Los medios de comunicación tienen la obligación jurídica de publicar dentro del plazo de 72 horas, contadas a partir de presentado el reclamo de la persona afectada, de forma gratuita, con las mismas características, dimensiones y en el mismo espacio, sección u horario; las rectificaciones a las que haya lugar. (Oficial, 2013)

La ley Orgánica de Comunicación fue publicada en el registro oficial en agosto de 2013 y presentada como uno de los proyectos jurídicos emblemáticos del gobierno de turno, al cabo de siete años de su aprobación y puesta en vigencia cabe el análisis de en cuanto a aportado o no al mejoramiento tanto del ejercicio profesional periodístico, como a la calidad del contenido en la programación de los medios. sin duda el artículo 23 es uno de los más importantes ya que tiene que ver con la preservación y, o reparación de la honra y buen nombre de los ciudadano y ciudadanas, ya que este estado garantiza el derecho a la rectificación de toda información que hubiera sido publicada y cuya veracidad o exactitud no fuera totalmente comprobada o más bien fuese de manera manifiesta equivocada.

2.4. Técnicas aplicadas para la recolección de información

La observación: Se aplicó una observación directa al artículo 23 de la Ley Orgánica de Comunicación y a la revisión de documentos en varias fuentes sobre los medios que han infringido dicho artículo.

2.5. Resultados Obtenidos

La investigación del presente estudio de caso arrojó de acuerdo a la revisión documental que varios medios ecuatorianos que infringieron el artículo 23 de la LOC, para ello se procedió a citar 3 medios de comunicación que fueron sancionados.

2.5.1. Diario el Universo

Caso “El caso Bonil” con la caricatura relacionada con el expresidente Rafael Correa

El caricaturista Bonilla y El Universo fueron sancionados por la SUPERCOM, por una caricatura que manifestaba el allanamiento de la casa del periodista de investigación Fernando Villavicencio, “En el 2014 Bonilla fue sancionado por un dibujo sobre el allanamiento a la vivienda del asesor de un diputado opositor, Fernando Villavicencio, sospechoso de filtrar correos interceptados ilegalmente al gobierno” (COMERCIO, 2015)

Según Higuera, S.

“Los enfrentamientos de la Supercom con el caricaturista Xavier Bonilla ‘Bonil’ de El Universo también son los más conocidas. Él fue el primero en ser sancionado con la LOC cuando fue obligado a rectificar una caricatura en 2015” (Higuera, S. 2017, Blog Periodismo en las Américas).

Este fue uno de los casos con mayor exposición mediática, ya que se convirtió en una larga novela de alegatos entre la SUPERCOM y el artista, el cual además de ser obligado a rectificar también tuvo que pedir disculpas y recibir amonestaciones escritas a lo largo de los últimos años por varios de sus trabajos posteriores. La solicitud de sanción hacia el medio y el caricaturista vino de parte de un colectivo afro ecuatoriano que consideraba que la caricatura era discriminatoria y atentado contra sus derechos.

El diario El Universo ha sido tal vez uno de los más multados. En 2015 por ejemplo fue multado por US 350.000 dólares por no publicar una réplica en la manera en que había sido diagramada y escrita por la Secretaría de Comunicación. El diario ya había publicado una

réplica de la misma nota por un pedido del Ministro de Finanzas, pero la SECOM no quedó conforme, según Fundamedios. (Higuera, S. 2017, Blog Periodismo en las Américas).

2.5.2. Caso Diario Extra

Diario extra incumplió la resolución de la SUPERCOM en el caso de accidente de donde falleció rector de la Politécnica. El medio extra consideró no haber incumplido el artículo por ello el caso fue remitido a la Fiscalía. Este delito es castigado según el Código Penal con 8 días a un mes de prisión.

Carlos Ochoa, titular de la Supercom, explicó este lunes 10 de febrero que Extra tenía que acatar la resolución, conforme al artículo 55 de la Ley de Comunicación. "Nadie está por encima de la ley. Diario Extra tuvo el debido proceso y allí pudieron presentar las pruebas para desvanecer las denuncias, pero no lo hizo". Por ello, la entidad inició un proceso administrativo para identificar una posible reincidencia en el caso, según el artículo 23, numeral 3 de la ley, pues el diario se negó a cumplir dos pedidos de rectificación (Comercio, s.f.)

Según el portal digital de Ecuavisa:

“La Superintendencia de la Información y Comunicación (Supercom) sancionó a Diario Extra por incurrir en la reincidencia establecida en el artículo 23 de la Ley Orgánica de

Comunicación. La multa es 10 por ciento de la facturación promediada en los tres últimos meses.” (Ecuavisa.com, Publicación del 25 de marzo de 2014).

El organismo de control argumentó que el medio escrito no prestó atención a una solicitud de rectificación sobre el contenido de una sentencia ejecutoriada, además de cometer la misma infracción en cuanto a los titulares sobre un accidente. Sin embargo, la defensa de Diario Extra asegura que tal reincidencia nunca ocurrió ya que para eso se necesita cometer dos veces la misma infracción y ese no fue el caso.

2.5.3. Caso Diario La Hora

La Hora cumple con la disposición de la SUPERCOM y se disculpa públicamente con el alcalde de Loja, José Bolívar Castillo; después de que este presentara denuncia a la entidad.

El pasado 21 de enero, La Hora, en la edición que emite en la provincia de Loja, publicó en su portada el titular “Control con toletes eléctricos”, mientras la noticia se desarrolla en la página B4 con el título “Municipales Lojanos usan toletes eléctricos” (Universo, 2015)

2.5.4. Son varios casos donde Diario La Hora la LOC en su artículo 23

Bautista, C. et al. Afirman que:

El pasado 30 de enero en la página oficial de La Superintendencia de la Información y Comunicación (SUPERCOM), se emitió su resolución al caso Diario La Hora y dispuso que en término de 72 horas a partir de la notificación, el medio impreso deberá difundir la respectiva rectificación en respuesta a la solicitud de la doctora Bernarda Salas, Rectora

encargada de la Universidad “Luis Vargas Torres”, de la ciudad de Esmeraldas para lo cual dicha acción se realizará en la misma página, sección y espacio en que la noticia imprecisa fue emitida. (Bautista, C. et al. 2015, Publicación de Blog)

La rectora encargada de dicho establecimiento, Dra. Bernarda Salas, demandó una rectificación al medio de comunicación sobre lo publicado por el mismo el día 27 de octubre de 2014, considerándolo nocivo para su imagen profesional, además de ser a su opinión una información no confirmada ni sustentada, por falta de pruebas

Por otro lado, el doctor Francisco Vivanco en calidad de presidente del medio de comunicación accionado, indicó durante la audiencia que al tratarse de un espacio de opinión personal dentro del diario no calificaba como un artículo de información puesto que la libertad de pensamiento no se puede censurar a quién lo emitió en este caso: Joffre Daza Quiñónez, pero debido a las circunstancias el autor asumiría sus responsabilidades y que se daba paso a acatar las resoluciones de la SUPERCOM. (Bautista, C. et al. 2015, Publicación de Blog).

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

3.1. Conclusiones

- Con los casos expuestos se deduce que la Ley Orgánica de Comunicación es aplicada, poniendo en apuros a distintos medios Nacionales, y algunos incumplieron disposiciones de la entidad reguladora de la información llevándolos a procesos de investigación de la Fiscalía como es el caso de La Extra.

- Los medios de comunicación han sido considerados el quinto poder del Estado, tienen poder sobre las masas, por tal razón LOC contrala la información que emiten los mismos.

- La Ley Orgánica de Comunicación da parámetros sobre los cuales los medios tienen que basarse, les exhorta a no caer en linchamiento mediáticos, y da la facilidad a cualquier persona de acceder a estos medios para darse a escuchar, sin embargo, existen medios que han infringido dicha ley.

3.2. Recomendación

- Los medios de comunicación deben acatar la LOC, haciendo esto se evitarían sanciones y pérdidas económicas y hasta correr el riesgo de ser cerrados.
- Los medios de comunicación por su gran influencia sobre las masas deben informar con veracidad y acatar la LOC para mantener su credibilidad, entre menos incumplan la ley referida evitaran caer entre dichos.
- Los periodistas y medios de comunicación deben mantener la imparcialidad, objetividad y veracidad de la información, lo cual nos hace que se debe cuidar el profesionalismo.

IV. REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

Banred Cultural (2017). Teorías de la comunicación. Citado en Domínguez, N. 2019. pp 11. Recuperado de, <http://dspace.utb.edu.ec/bitstream/49000/6304/1/P-UTB-FCJSE-CSOCIAL-000140.pdf>

COMERCIO, E. (13 de 02 de 2015). Obtenido de <https://www.elcomercio.com/actualidad/bonil-sancionado-supercom-agustindelgado.html>

Comercio, E. (s.f.). *EL COMERCIO*. Recuperado el 28 de 01 de 2020, de <https://www.elcomercio.com/actualidad/politica/caso-de-diario-extra-sera.html>

El Universo. (25 de Marzo de 2014). Recuperado el 28 de Enero de 2020, de El UNiverso: <https://www.eluniverso.com/noticias/2014/03/25/nota/2469971/super-informacion-sanciona-diario-extra-10-su-facturacio>

COMERCIO, E. (13 de 02 de 2015). Obtenido de <https://www.elcomercio.com/actualidad/bonil-sancionado-supercom-agustindelgado.html>

Comercio, E. (s.f.). *EL COMERCIO*. Recuperado el 28 de 01 de 2020, de <https://www.elcomercio.com/actualidad/politica/caso-de-diario-extra-sera.html>

El Universo. (25 de Marzo de 2014). Recuperado el 28 de Enero de 2020, de El UNiverso: <https://www.eluniverso.com/noticias/2014/03/25/nota/2469971/super-informacion-sanciona-diario-extra-10-su-facturacion>

Echeverría, L. (2016) pp 22). Determinación del modelo de comunicación desarrollado por la revolución ciudadana. Tesis de Grado. Recuperado de,
<https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/1085/1/T-UIDE-1056.pdf>

Thompson, I. (2016). Definición de comunicación McGraw-Hill. promonegocios.net. Publicación de blog. Recuperado de,
<https://www.promonegocios.net/comunicacionn/definicion-comunicacion.html>

Lechuga, M.(2017).pp 2 Citado en Domínguez, N 2019. pp 12. Tesis de Grado. Recuperado de,
<http://dspace.utb.edu.ec/bitstream/49000/6304/1/P-UTB-FCJSE-CSOCIAL-000140.pdf>

Raffino, M. (2019). Medios de comunicación. recuperado de, <https://concepto.de/medios-de-comunicacion/>

Universo, E. (01 de 03 de 2015). *El UNIVERSO*. Obtenido de
<https://www.eluniverso.com/noticias/2015/03/01/nota/4610956/hora-publica-disculpas-alcalde-loja-orden-supercom>

Idrovo, C. (2015). Medios de comunicación y su influencia en la conducta violenta en el entorno escolar de los estudiantes de cuarto grado de la escuela Teodoro Wolf.pp. 15. Tesis de Grado.
Recuperadode,<http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/8203/1/TESIS%20MEDIOS%20DE%20COMUNICACION%20CRISTY%20IDROVO%20R.pdf>

Caamaño, S (2016). Estatus constitucional de las leyes orgánicas y ordinarias en la constitución del 2008. Tesis de grado. pp 42, Recuperado de,
<http://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/6356/1/UDLA-EC-TAB-2016-83.pdf>

Manual de Técnica Legislativa. (2011). Congreso de La República de Mexico pp. 32. Recuperado de,
http://www4.congreso.gob.pe/campanna/proyecto_ley/ManualTecnicaLegislativa.pdf

Oficial, R. (25 de julio de 2013). *Ley Orgánica de Comunicación*. Obtenido dehttps://www.arcotel.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2013/07/ley_organica_comunicacion.pdf

V. ANEXOS

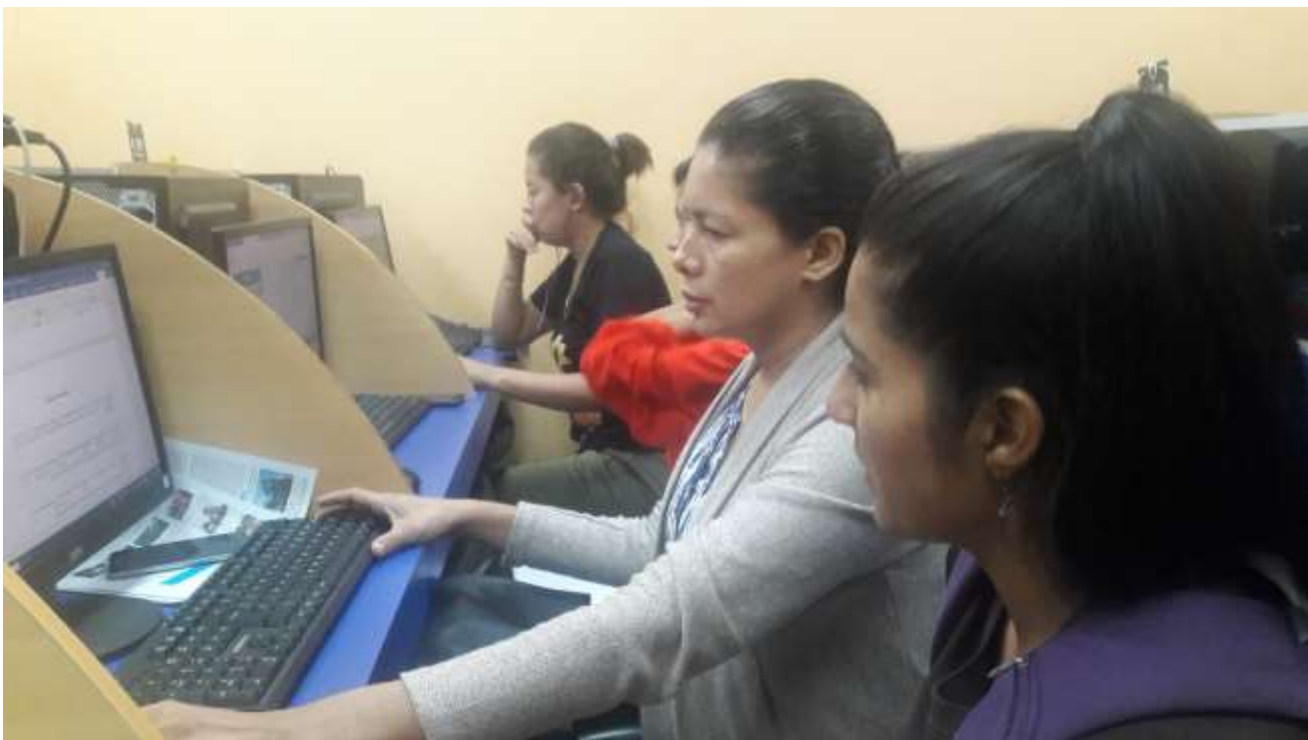


FOTO 2. Revisión de estudio de caso con la Msc. Victoria Salamea, tutora encargada..

